

Artículo 5.- Se crean los Comités Consultivos Provinciales con el mismo carácter de representación institucional a nivel local.

PARRAFO: En el marco de sus actividades, los Comités Consultivos Provinciales redactarán y pondrán en funcionamiento sus reglamentos internos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.379-94 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno para ser destinadas a los trabajos del Proyecto de Ampliación de la calle General López y de Remodelación del Centro Urbano de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 379-94

CONSIDERANDO: Que para la realización del Proyecto de Ampliación de la calle General López y de la remodelación del Centro Urbano de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, así como la restauración de varias viviendas de interés arquitectónico, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de particulares;

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a los trabajos del Proyecto de Ampliación de la calle General López y de la Remodelación del Centro Urbano de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

A.- Inmuebles ubicados en la calle General López, tramo comprendido entre las calles Boy Scout (Antigua 27 de Febrero) y 16 de Agosto:

1.- Solar y sus mejoras No.6, de la Manzana No.200, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, correspondiente a la edificación No.18 de la calle General López.

B.- Inmuebles ubicados en la calle General López, tramo comprendido entre las calles 16 de Agosto y Del Sol:

1.- Solar y sus mejoras No.9, de la Manzana No.180, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, correspondiente a la edificación No.28 de la calle General López.

C.- Inmuebles ubicados en la calle Máximo Gómez, tramo comprendido entre las calles Benito Monción y General López:

1.- Solar y sus mejoras No.20, de la Manzana No.130, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, correspondiente a la edificación No.55 de la calle Máximo Gómez.

D.- Inmuebles ubicados en la calle General López, tramo comprendido entre las calles Restauración e Independencia:

1.- Solar y sus mejoras No.22, de la Manzana No.89, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, correspondiente a las edificaciones Nos.151 y 153 de la calle Restauración y la No.64 de la calle General López.

E.- Inmuebles ubicados en la calle General López, tramo comprendido entre las calles Independencia y Salvador Cucurullo:

1.- Solares y sus mejoras Nos.23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Manzana No.56, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, correspondientes a las edificaciones Nos.69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 81-A, 83, 85 y 87, de la calle General López.

F.- Inmuebles ubicados en la calle General López, tramo comprendido entre la calle Salvador Cucurullo y Avenida Las Carreras:

1.- Solar y sus mejoras No.20C, de la Manzana No.49, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, correspondiente a la edificación No.141, de la calle Salvador Cucurullo.

2.- Solar y sus mejoras No.20B, de la Manzana No.49, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Santiago, correspondiente a la edificación No.89 de la calle General López.

3.- Solar y sus mejoras No. 1, de la Manzana No.49, del Distrito Catastral No. 1, Santiago, correspondiente a la edificación No.95 de la calle General López esquina Ave. Hermanas Mirabal.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 6.- El presente Decreto deroga cualquier otro decreto o disposición municipal que le sea contrario.

Artículo 7.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y el Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer